

Al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires  
Ing. Felipe Solá

Del Viso, 8 de Mayo del 2006

Ref. de Exp. provinciales 2200-9666/99; 2200-9667/99; 2200-9820/99; 2207-2886/99; 2207/-2887/99; 2335-44189/99; 2400-1904/96; 2406-3807/96; 2436-3969 y 3970; 2145-2384/00; 2405-4883/99; 5100-15910/99; 22101-190-00, Nota 156/00; Registro de la Propiedad 1100/00; e innumerables Cartas Doc publicadas en el Apénd. 3 de los EVS.

Ref. de Exp Municipales 7590/96 y alc; 6918 y 2776/99 y alc; 1333/00; 1378/00 y 7924/00; Nota 60/00; 12374/03; Concejo Deliberante: 190/99 y 264/99; e innumerables Cartas Documentos publicadas en el Apéndice 3 de los EVS.

En coincidencia temática con las Cartas Documento enviadas al Gobernador Solá: CD 017451790 AR; CD 017451786 AR; CD 017451809 AR; CD 017451826 AR; CD 017451830 AR; CD 017451812 AR; todas ellas enviadas al Gobernador el 29/7/04; así como, la CD 017450919 AR del 22/9/04 y la CD 031018718 AR del 15/2/05.

Causas Contenciosas administrativas:  
B 67491, en la Secretaría de Demandas Originarias  
9961; 10662 y 10699 en el Juzgado N° 2 de La Plata

Denuncias penales: Procuración Corte 7/8/00; Febrero del 2000 denuncia en la UFI 9 San Isidro Causa 64205 (2461); denuncia en el 2003 en la Fiscalía Federal Campana Zárate, a cargo del Dr. Eroquigaray, girada en el 2005 a la UFI 1 de San Isidro a cargo del Dr. Marcos Petersen Victorica y de aquí al Juez de Garantías de San Isidro para su remisión a un Juzgado Penal en La Plata.

### *Estimado Gobernador*

A punto de alcanzar los diez años de trabajo ininterrumpido y habiendo superado los 15.500 folios de presentaciones administrativas, legislativas y judiciales, al silencio regalado a mis solicitudes he respondido con mayores esfuerzos.

El haber sumado atenciones durante años a un problema y un lugar muy concretos, me permite hoy advertir los beneficios paradójales que estos criterios, en términos de revalúos, regalarán a los mismos ciegos empresarios involucrados en estos lodazales, buscando siempre hacer sus mejores negocios con imposibles suelos.

Siento hoy oportuno alcanzarle estos dos videos para que sus contundentes imágenes y audios logren incentivar sus calenturas en pos de la eficiencia y honestidad administrativas, descentralizadas **y sin bunkers empalizados** (por ello persigo su amplia difusión);

al tiempo que le motiven recordar los destinos para estos valles de inundación sugeridos en aquellas extensísimas Cartas Documento enviadas a Ud. el 29/7/04,

donde urgía frenar todo este desmadre legal, técnico y administrativo; y para encarrilar la apropiada gestión ecosistémica, en acuerdo a la Ley 10.907, sugería decretara Ud. provisoriamente a este Valle de Santiago ubicado en los Partidos de Pilar y de Escobar, como reserva natural de objetivos definidos mixtos y crecientes; alcanzando prudencia e integralidad.

El extenso enlace funcional y jurídico que surge de la reunión de las leyes de cesiones de valles de inundación (Art.59 Ley 10.128/83), de medio ambiente y de declaración reservas naturales, reconoce riqueza inédita común a las tres, en encuentro formidable a fluyente gestión ecosistémica.

Aún estando hoy sólo abocado a demandar judicialmente, no quisiera dejar de alcanzarle esta documentación perseverada y contundente, para que su percepción e iniciativa dejen huellas del valor de su prudencia, coraje y criterio de Gobierno.

Con mi simpatía por su gestión y personalidad.

Francisco Javier de Amorrortu

LE 4382241

02320 475291

[famorrortu@telviso.com.ar](mailto:famorrortu@telviso.com.ar)

[www.amoralhuerto.com.ar](http://www.amoralhuerto.com.ar) 300 Megs con alcance actualizado a todos estos esfuerzos

*Adjunto copia del último traslado de la Causa 10662 en el CA N°2 de La Plata que refiere del exp.2436-3970/05 y las faltas de criterio permanentes e interminables con que actúan.*

*Y estos breves apuntes incluidos en los textos de aquellas extensas Cartas Doc del 29/7/04*

Del artículo 4° de la Ley 10.907, modificada por las Leyes 12.459 y 12.905, en su punto 1, caben apreciar cuatro características que alcancen a la declaración. La “a”; la “d”; la “e”; y la “g”.

En su punto 2, caben la “c”; la “d” y “f”.

En el artículo 5° caben resaltar aplicaciones en el área de “a”: “investigación etnográfica” “b”: “educación y cultura”; y “c”: “recreación y turismo”.

En el artículo 6° destacamos la importancia de contratar a un Secretario Ejecutivo como el Dr. Edgardo Scotti con tan amplia experiencia en el tema de Registros y en las leyes de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Y que también hará fluidos los tratamientos de los puntos 7, 8, 9 y 10.

Éste último en particular, deberá aceptar: reservas naturales municipales y algunas privadas mesopotámicas y extramesopotámicas, que no hayan quedado involucradas en creación o ampliación de núcleos urbanos.

El artículo 11° dependerá en buena medida, de la más importante vecina con más de un 20 % de riberas sobre este valle, la Sra. de Pérez Companc, por su experiencia en Temaiken y dilatada filantropía.

El 12° en su punto “c”, “zona de uso extensivo”, podría ser arranque de consideración a una zonificación, junto con el punto “e”: “zona de uso especial” que no podrá superar el 5% del total.

Propongo a la Arq. María Marta Vincet y en su defecto a la Arq. Susana Garay, las más antiguas funcionarias que durante décadas contribuyeron a la instrucción de numerosos funcionarios en el área de Planeamiento y hoy al frente de la Dirección de Asistencia Urbana y Territorial, para asistir consulta.

Tienen fluído trato con el Dr. Scotti y adicional experiencia en ambiente y mejor urbanismo.